

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA DE MAIORES NOSA SEÑORA DO CARME SARRIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES NOSA SEÑORA DO CARME DURANTE EL EJERCICIO 2026

Santiago de Compostela, 28 de julio de 2026

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social y Igualdad, en su condición de consejera de Política Social y Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, del 14 de abril, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, del 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, del 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social y Igualdad y en el establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, del 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Claudio Melquíades Garrido Martínez, en su condición de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sarria, actuando en nombre y representación del Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, con número de identificación fiscal Q2701041B y domicilio en la calle Hermanas García Vázquez nº 25, Sarria, Lugo, según resulta de la certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Sarria, en la que consta que ostenta la representación legal de dicho organismo autónomo local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN

Primero. Las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo.- Que el Estatuto de autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero.- Que la Consellería de Política Social y Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, y en consecuencia, la atención del colectivo de personas mayores, conforme al Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social y Igualdad, y en aplicación de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas favorecedoras de la plena participación de las personas mayores en la sociedad y de la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten su promoción, integración social y participación activa.

Cuarto.- Que el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los

criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Quinto.- De conformidad con el dispuesto en la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de competencias en materia de servicios sociales en su ámbito territorial. Asimismo, para la mejor atención de las necesidades sociales de su población y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos, los ayuntamientos podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales. En este marco, el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria constituye el ente instrumental encargado de la gestión de la Residencia de Mayores "Nosa Señora do Carme", recurso de atención residencial a personas mayores situado en el término municipal de Sarria, cuyo funcionamiento ordinario requiere la cobertura de los gastos de personal necesarios para garantizar La continuidad del servicio.

Sexto.- O Organismo Autónomo Residencia de Mayores Nosa Señora do Carme Sarria figura inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E7842, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre.

Séptimo.- La concesión de La subvención responde a la concurrencia de razones de interés público y social, al estar dirigida a contribuir al mantenimiento de un recurso residencial destinado a la atención de personas mayores en el término municipal de Sarria. Se trata de un centro ya existente y en funcionamiento, gestionado por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, que presta una atención continuada a personas usuarias que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y cuya adecuada atención constituye un objetivo plenamente incardinado en las competencias de la

Administración autonómica en materia de servicios sociales.

La continuidad del funcionamiento de este recurso presenta, por tanto, una evidente relevancia pública, en la medida en que permite dar respuesta a las necesidades asistenciales reales y inmediatas de la población mayor.

Octavo.- El carácter singular que justifica la concesión directa de la subvención mediante el presente convenio, al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del artículo 40 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, se fundamenta en la concurrencia de razones de interés público y social, directamente vinculadas a la necesidad de asegurar la continuidad de un recurso residencial esencial para la atención a las personas mayores en el término municipal de Sarria.

La residencia constituye un recurso de atención residencial ya implantado y en funcionamiento. No obstante, el centro presenta un déficit de explotación, en la medida en que los ingresos ordinarios asociados a su actividad no permiten atender de forma suficiente los gastos necesarios para mantener la prestación del servicio en condiciones adecuadas de estabilidad, continuidad y calidad.

Esta situación requiere el apoyo financiero de la Administración autonómica para compensar la insuficiencia de los ingresos ordinarios del centro y garantizar el mantenimiento del servicio residencial a favor de las personas mayores usuarias.

La respuesta a esta necesidad se materializa mediante la aportación de la Administración autonómica a través de un instrumento de concesión directa. La subvención tiene por finalidad sostener un recurso asistencial determinado y asegurar la continuidad del servicio que presta. Esta finalidad excluye una lógica de concurrencia entre proyectos alternativos, ya que no se pretende valorar comparativamente distintas solicitudes. El elemento singular del supuesto se encuentra en la situación económica objetiva del centro y en la necesidad de preservar un servicio ya operativo. En consecuencia, no resulta procedente una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Noveno.- Que ambas partes consideran de interés común, para el cumplimiento de sus respectivas funciones, establecer una fórmula de colaboración para contribuir a la financiación parcial de los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de la Residencia de Mayores "Nosa Señora do Carme", gestionada por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, correspondientes a los dos primeros meses del ejercicio 2026 con el fin de garantizar La continuidad de la atención residencial prestada a las personas mayores usuarias del centro.

Por todo ello, las partes comparecientes, en llla representación que ostentan acuerdan firmar el presente convenio de colaboración sobre la base de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Consellería de Política Social y Igualdad y el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria para contribuir, mediante La concesión directa de una subvención, a la financiación parcial de los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de la Residencia de Mayores "Nosa Señora do Carme", correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026.

SEGUNDA. *Gastos subvencionables*

Serán subvencionables los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de la Residencia de Mayores "Nosa Señora do Carme", gestionada por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, correspondientes a los dos primeros meses del ejercicio 2026, en los términos y con el desglose recogido en la memoria económica incorporada al expediente.

TERCERA. *Obligaciones y documentación*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria estará obligado a presentar ante la Consellería de Política Social y Igualdad la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener a condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. *Presupuesto*

- 1. la Consellería de Política Social y Igualdad aportará la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.312E.460.0 y código de proyecto 2022 116 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.
- 2. la aportación autonómica tendrá carácter de financiación parcial y se destinará al pago de los gastos de personal de La residencia efectivamente realizados en el

período comprendido entre o 1 de enero y el 28 de febrero de 2026.

3. El coste total de los gastos de personal correspondientes a dicho período asciende a 190.771,78 euros. la aportación de la Consellería de Política Social y Igualdad representa el 76,01 % (145.000,00 €) del coste y el importe restante, por 45.771,78 euros, será asumido por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

QUINTA. *Obligaciones de la entidad beneficiaria*

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, del Decreto 11/2009, del 8 de enero y del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para obtener a condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
- b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron La concesión de La subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.
- c) Justificar ante la Consellería de Política Social y Igualdad el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como a realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen La concesión o el disfrute de La subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para el que se aportará cuanta Información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- y) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos para a mesma finalidade, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen La concesión de La subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación y Información relacionada con las actividades objeto de las actuaciones subvencionadas a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social y Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con lo indicado en la normativa de subvenciones.

2. Asimismo, el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, en cuanto entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política Social y Igualdad, previo requerimiento,

toda la Información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y bo Gobierno. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada Ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras subvenciones*

La subvención prevista En este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para a misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de La subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de los gastos de personal correspondientes al período subvencionable.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

1. Respecto al pago y forma de justificación de La subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, Decreto 11/2009, del 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre.

2. El libramiento se efectuará en una cuenta corriente de la que sea titular el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria en las siguientes condiciones:

a) Se realizará un único pago, por importe máximo de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000,00 €), tras la presentación y comprobación de la documentación justificativa correspondiente a los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de la Residencia de Mayores "Nosa Señora do Carme", gestionada por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 28

de febrero de 2026.

b) En ningún caso el pago podrá superar el importe máximo de La subvención ni el coste efectivamente justificado por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria.

c) al realizarse el pago logo de la justificación de los gastos, no se prevé pago anticipado ni pago a cuenta, por lo que no resulta precisa a constitución de garantía.

d) Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad interesada, el cumplimiento de sus Obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. En caso de oponerse tendrá que hacerlo de forma expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar el su cumplimiento.

OCTAVA. *Gastos subvencionables y documentación justificativa*

1. Son gastos subvencionables los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de la Residencia de Mayores "Nosa Señora do Carme", gestionada por el Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, correspondientes a los dos primeros meses del ejercicio 2026, de acuerdo con la relación de gastos, conceptos, importes y porcentajes de imputación recogidos en la memoria económica incorporada al expediente, siempre que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio. A estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad beneficiaria.

2. O Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria deberá presentar la documentación justificativa antes del 31 de julio de 2026, de

conformidad con el establecido en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre.

3. Segundo el artículo 8 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, las entidades locales beneficiarias están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de La subvención, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamentou a su concesión y el su coste real.

4. Al tratarse de una subvención destinada al financiación de gastos corrientes, será de aplicación el artículo 9 del citado Decreto, por el que la cuenta justificativa deberá contener:

.a) Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Sarria, con el visto bueno de la Alcaldía o por el órgano que ejerza las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo respecto del Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, de la cuenta justificativa de La subvención, en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1.º El cumplimiento de la finalidad de La subvención.

2.º la relación detallada de los gastos de personal imputados, con identificación de las personas trabajadoras, categoría profesional, período al que correspondel gasto, importe de las retribuciones, importe de las cotizaciones sociales, fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente, fecha de pago y importe imputado a La subvención. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa del su cumplimiento, que incluirá las nóminas del personal imputado, los documentos de cotización a la Seguridad Social y los justificantes de su pago mediante transferencia bancaria o documento equivalente.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, con indicación de su importe y de su procedencia.

c) Se es el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Asimismo, junto con la cuenta justificativa, en caso de oposición expresa a la

consulta, deberá aportarse declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro, segundo el dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

6. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho al cobro de La subvención o, se es el caso, el reintegro de La subvención o de la parte proporcional no justificada, así como las demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio.

NOVENA. *Subcontratación*

O Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria es la entidad beneficiaria de La subvención objeto de este convenio y asume frente a la Consellería de Política Social y Igualdad la total responsabilidad por la ejecución de la actuación subvencionada, por su justificación y por el cumplimiento de las Obligaciones derivadas de este instrumento.

Tendo en cuenta la naturaleza de la actuación financiada, referida a la financiación parcial de los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de un recurso residencial concreto, no podrá subcontratarse con terceros la ejecución de la actuación subvencionada.

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

La suscripción del presente convenio no conlleva relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social y Igualdad y las personas que realicen las actividades que se subvencionan a través de este, de tal forma que no se le podrá exigir responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

DÉCIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el

supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente a ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social y Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre el su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, se es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de las actuaciones subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de realizar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, se es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, se el incumplimiento superase o 65% de las actuaciones que se subvencionarán a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de **demora**.

A la entidad beneficiaria de La subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI del su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. *Vigencia y efectos*

El presente convenio producirá efectos desde su formalización y mantendrá su vigencia hasta o 31 de julio de 2026.

El período subvencionable queda limitado a los gastos de personal vinculados al funcionamiento ordinario de la Residencia de Mayores “Nosa Señora do Carmen”, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026, ambos incluidos.

DÉCIMO TERCERA. *Obligaciones de la publicidad*

O presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación y inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad a sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la Información sobre La subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO CUARTA. *Información básica de protección de datos personales*

Las partes firmantes de este convenio garantizarán a confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre

circulación de estos datos y por el que se deroga a Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados En este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social y Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de La concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace — <https://www.xunta.gal/Información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las Obligaciones legais impuestas al dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, en la Ley 1/2016, del 18 de enero y en la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

la referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y a las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para a tramitación y

resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de Forma integral a la Información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DÉCIMO QUINTA. *Comisión Mixta de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes asinantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá a petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social y Igualdad y dos representantes del Organismo Autónomo Residencia de Maiores Nosa Señora do Carme Sarria, designados por cada una de las personas representantes de las partes así como sus suplentes.

la persona que ocupe la Presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social y Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

la persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley

40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO SEXTA. *Régimen jurídico*

El presente convenio tendrá carácter administrativo y se registrará en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio; en la Ley 9/2007, del 13 de junio; en el Decreto 11/2009, del 8 de enero y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se registrará por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social y Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, se la resolución fuese expresa en el plazo de un mes.

Se el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuese expreso.

Se no el fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, el firman ambos los dos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social y
Igualdad

La consejera
Fabiola García Martínez

por el Organismo Autónomo
Residencia de Maiores Nosa Señora
do Carme Sarria

El presidente
Claudio Garrido Martínez